

Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0082/2019, presentada en contra de Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

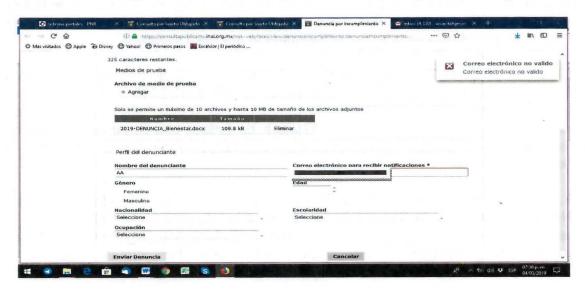
RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

ADJUNTO EVIDENCIA DEL RECUADRO QUE APARECE AL NO RECONOCER MI CORREO COMO MEDIO DE NOTIFICACION LA PN NO FUNCIONA PARA DENUNCIAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS" (sic)

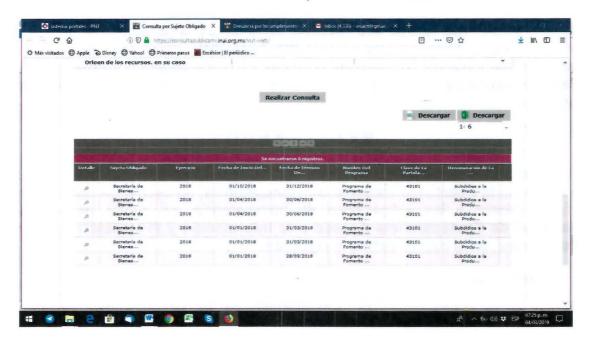
A dicha manifestación el particular adjuntó como evidencia un archivo denominado Denuncialncumplimiento_MediosPrueba_6241836979353642430785, el cual contiene dos documentos en formato Word intitulados "2019_Denuncia_PN" y "2019-DENUNCIA_Bienestar", mismos que contienen las siguientes imágenes:





Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019



Cabe señalar que la denuncia se presentó el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0082/2019 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

III. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número INAI/SAI/0245/2019, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente



Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019

IV. Con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos previno al particular para que en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, proporcionara la descripción de la denuncia realizada, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, las fracciones que correspondan sobre los cuales recae el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de Denuncia, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos notificó al particular la prevención respectiva, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. El siete de marzo de dos mil diecinueve, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades



Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019

Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, así como el sujeto obligado sobre el cual versa la denuncia realizada, apercibido de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el ocho de marzo de dos mil diecinueve y feneció el doce de marzo del mismo año, descontándose los días nueve y diez de marzo de dos mil diecinueve por haber sido inhábiles, en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, sin que se recibiera escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia. **Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]



Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular no desahogó la prevención dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, en caso de tener cualquier duda sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información o reportar la situación a la que refiere en su denuncia, se informa al particular que puede comunicarse al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto con la finalidad de que le otorguen la orientación que corresponda. Para lo anterior, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y de 9:00 a 15:00 horas los viernes, en horario continuo, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA POR IMPROCEDENTE la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Sujeto obligado: Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0082/2019

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.